

RAD. 110014003002 2020 00128 00

Alberto Cubillos <albertocubi@gmail.com>

Mié 8/03/2023 12:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reposición auto notificado por ESTADO NUMERO 08 DEL 06-03-2023

--

Cordialmente,

ALBERTO JESÚS CUBILLOS SANMIGUEL

Abogado

Carrera 29 B No. 79 B 29 Oficina 102

Teléfono Celular 3002590077

Bogotá, D. C.

1

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
ABOGADO
CARRERA 29 B No. 79 B 29. Apto. 102. Te. Cel. 3002590077. Bogotá, D. C.
albertocubi@gmail.com

Bogotá, D. C., Marzo 08 de 2023.

Señor (A)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 1100140030 02 **2020-00128** 00
Demandante: EDIFICIO PARQUE NACIONAL P. H.
Demandada: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL-

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO NOTIFICADO POR ESTADO #08 DEL 06 DE MARZO DE 2023.

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL, reconocido en autos como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente y dentro del término del Artículo 318 del C. G. P., interpongo recurso de REPOSICIÓN para que se revoque el inciso segundo del auto notificado por Estado No. 08 del 06 de Marzo del año en curso y en su lugar se ordene la entrega de los dineros que se correspondan con la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA mediante auto de fecha 07 de junio del año 2022 y la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS APROBADA por auto del 04 de Noviembre de ese mismo año 2022.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO:

1.- No es cierto que la liquidación del crédito aprobada por ese Despacho date del 12 de Junio de 2022, porque la verdad es que fue aprobada mediante auto notificado por Estado del 08 de Junio de 2022.

2.- La liquidación de costas se encuentra aprobada desde el 04 de Noviembre del año 2022, auto que por sí mismo, y conforme al mandato del Artículo 447 de C. G.P., es el momento de proceder a la entrega de los dineros embargados en la cuantía que le corresponda a la ejecutante que represento EDIFICIO PARQUE NACIONAL P. H., para la realización de la justicia reclamada con este proceso.

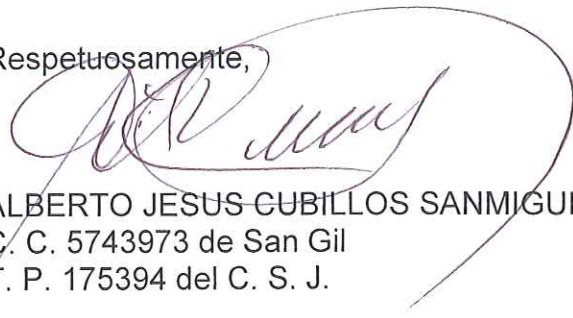
3.- En el caso particular de esta ejecución , **NO HAY LUGAR A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PORQUE EN EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLAMENTE SE ORDENÓ PAGAR CAPITAL Y NUNCA INTERESES, PORQUE NO SE PIDIERON EN RAZÓN DE QUE SE TRATÓ DEL COBRO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CON FUNDAMENTO EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INCUMPLIDO.**

4.- Si en el mandamiento de pago no se ordenaron intereses sobre ninguno de los capitales demandados y en la sentencia se ordenó continuar adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago; ahora ni nunca habrá lugar a que se varíen los valores liquidados, aprobados y en firme.

5.- La depreciación de esos dineros en el Banco Agrario, sin intereses, con ostensibles perjuicios para la ejecutante, solo se debe a la morosidad e injustificada dilación en la entrega de los derechos económicos decretados en favor de la parte que represento, si se observa la cantidad de tiempo que se ha tomado ese Juzgado para resolver cada petición y la renuencia a cumplir oportunamente con la previsión taxativa del artículo 447 del C. G. P., además de que la orden que recurro, no se corresponde con la verdad procesal que en materia de sumas de dinero se ordenaron tanto en el auto de mandamiento ejecutivo como en la sentencia. **AL NO HABERSE DISPUESTO INTERESES, NO HAY LUGAR A OTRA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.** De lo contrario será indefinida en el tiempo esa materialización del derecho demandado.

En consecuencia, ruego a su Despacho revocar su proveído que ordena actualizar la liquidación del crédito, por no ser procedente y, en su lugar, disponer lo pertinente para que se entreguen las sumas de dinero que le corresponden a la EJECUTANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

Respetuosamente,



ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
C. C. 5743973 de San Gil
T. P. 175394 del C. S. J.